

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Patricia Hidalgo Ramé**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio Electrónico: **RR00007112**
Solicitud: **00487112**
Expediente: **76/SDUOP-PUEBLA-01/2012**

Visto el estado procesal del expediente **76/SDUOP-PUEBLA-01/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **PATRICIA HIDALGO RAMÉ**, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de abril de dos mil doce, Patricia Hidalgo Ramé presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00487112, mediante la cual la hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“De acuerdo a notas de prensa el ayuntamiento invierte cerca de 6 millones de pesos para el rescate arqueológico de la zona de la Resurrección. No puedo adjuntar archivo de noticias.

Se anunció en 2011 una inversión de 5.7 millones de pesos para el rescate arqueológico de la Resurrección, con una aportación de 62% por parte del municipio y el 38% restante por parte de la SEDESOL federal.

1.- Quiero saber si existe un proyecto de ejecución ya aprobado, y si es así quiero conocerlo detallando tiempos de ejecución, costos y mecanismos de evaluación del trabajo a realizarse.

2.- El porcentaje de avance del proyecto y desglosados los gastos ya realizados y los que están aun por realizarse.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Patricia Hidalgo Ramé**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio Electrónico: **RR00007112**
Solicitud: **00487112**
Expediente: **76/SDUOP-PUEBLA-01/2012**

- 3.- También quiero conocer cuál es el proceso de seguimiento y evaluación de la obra y los resultados o informes que hasta ahora se han obtenido.**
- 4.- Quiero saber si hay una auditoría planeada y cuándo se realizará, a cargo de quien está o estará, y en caso de ya haberse realizado alguna, quiero conocer los resultados.**
- 5. Si aún no existe este proyecto quiero saber cuándo van a comenzar y qué plan de trabajo ejecutarán.**
- 6. También quiero saber si hay organismos o personal externo al INAH participando en la obra y con qué finalidad, así como si hay personal y/u organismos u organizaciones extranjeras involucradas en el proceso, y cuáles.**
- 7. Quiero conocer la lista en versión pública de todos los participantes de la obra de rescate arqueológico de la zona, qué cargo ocupan, cuáles son sus funciones concretas, sueldo, sexo, edad, y antigüedad en el cargo.**

II. El tres de mayo de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó a la hoy recurrente a través de INFOMEX, la respuesta correspondiente a la solicitud de información 00487112, misma que emitió en los siguientes términos:

“...En respuesta a su solicitud anterior y con fundamento en el Artículo 33, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dice: Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada: Fracción IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que existe resolución definitiva y ejecutoriada; me permito hacer de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada como reservada en virtud de que actualmente está en trámite un juicio de amparo”.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

III. El veinticuatro de mayo de dos mil doce, la solicitante interpuso un recurso de revisión electrónico en contra de la respuesta a su solicitud de información 00487112 ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

IV. El treinta de mayo de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 76/SDUOP-PUEBLA-01/2012. En dicho auto, se dio vista con el recurso al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, y se le requirió para que rindiera su correspondiente informe agregando las constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado. Asimismo, se hizo del conocimiento de la recurrente del derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El trece de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha treinta de mayo de dos mil doce. Asimismo, se dio vista al recurrente con el informe rendido por el Sujeto Obligado para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Por otro lado, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante auto de fecha treinta de mayo de dos mil doce, relativo a la publicación de sus datos personales. Del

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

mismo modo, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera a esta Comisión copia certificada de la solicitud con número de folio 00487112 así como del documento adjunto a la solicitud denominado "INAH solicitud.pdf".

VI. El veinticinco de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha trece de junio de dos mil doce. En dicho auto, se hizo constar que la hoy recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada con el auto de referencia, relativo al informe rendido por el Sujeto Obligado. Asimismo, se admitieron las pruebas del Sujeto Obligado, se tuvieron por desahogadas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

VII. El seis de agosto de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

VIII. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, se requirió al Sujeto Obligado copia certificada de la información requerida por la recurrente así como del expediente 1795 la resurrección.

IX. El siete de septiembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo en copia certificada el expediente técnico de la obra denominada Rehabilitación

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

del Parque la Resurrección, derivado del requerimiento dictado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce.

X. El doce de septiembre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos aplicables al mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“La información no debe ser catalogada como reservada, ya que de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículo 33, mi solicitud no incluye datos que puedan entorpecer algún procesal legal o judicial que se esté llevando a cabo, y en caso de que sí se esté solicitando información que justificadamente debe ser considerada como reservada, considero que son algunos datos que solicito, y no el TOTAL de mi solicitud, ya que de este modo me está siendo negada no sólo PARCIALMENTE, sino TOTALMENTE la información solicitada, violentado mis derechos como ciudadano.

Por otro lado, en caso de que la información que solicito sí sea considerada como reservada, no recibí el documento o acuerdo de Reserva donde se especifica que el total de la información solicitada deberá estar reservada, ni la explicación de los

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

motivos que sustentan el que entregar públicamente esta información pudiera afectar al mencionado juicio de amparo que argumentan.”

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe argumentó fundamentalmente, que lo pretendido por la hoy recurrente era de carácter reservado en términos de la fracción IV del artículo 33 de la Ley de la materia, toda vez que existía un juicio de amparo que a la fecha se encontraba en trámite, por lo que la información debía ser negada en tanto no concluyera el procedimiento judicial señalado con sentencia ejecutoriada.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado que justifican la emisión del acto reclamado, las siguientes:

- Todas y cada una de las actuaciones que deriven del presente asunto y que favorezcan a mis intereses.
- El acuerdo de clasificación número SDU/DOP/002/0112 en el que consta la reserva del expediente denominado “Expediente 1795 La Resurrección” y con el que se prueba que la reserva es sobre la totalidad del expediente y con apego a derecho conforme a lo que dispone la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

fracción IV del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

- El acuerdo de clasificación número SDU/DAJ/002/0112 en el que consta la reserva del expediente denominado “Expedientes de Juicios de Amparo” y con el que se prueba que la reserva es sobre la totalidad del expediente y con apego a derecho conforme a lo que dispone la fracción IV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- El memorándum interno número S.D.U.O.P./U.A.A.I./0126/2012 de fecha cuatro de junio de 2012 dirigido al Lic. José Luciano Osorio Couttolenc, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y que fue recibido el día 04 de junio de 2012, con el que se prueba que esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública gestionó en tiempo y forma las evidencias necesarias para mejor proveer el presente asunto y otorgar la existencia del citado juicio.
- La contestación con número de memorándum S.D.U.O.P./D.A.J./243/2012 de fecha 07 de junio de 2012 proveniente de la Dirección Jurídica, en el que consta la existencia del expediente del Juicio de Amparo 1795/2011 en el Juzgado 9° de Distrito en el Estado de Puebla.
- El auto que admitió a trámite el juicio de amparo radicado bajo el número 1795/2011 en el Juzgado 9° de Distrito en el Estado de Puebla, con el que se confirma la existencia de un trámite judicial que restringe el acceso al expediente denominado “Expediente 1795 La Resurrección”.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

- El auto de fecha 16 de mayo de 2012 en el que consta que el Juez 9° de Distrito del Estado de Puebla, difiere la audiencia constitucional para el día 06 de junio de 2012, probándose con este que aún se está tramitando dicho juicio.

La primera prueba es una documental pública en términos del artículo 267 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 336 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia. Las pruebas restantes, son documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas, se advierte la existencia de los acuerdos de clasificación a que alude el Sujeto Obligado, los juicios de amparo interpuestos así como las comunicaciones internar realizadas por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, en la que la hoy recurrente solicitó:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Patricia Hidalgo Ramé**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio Electrónico: **RR00007112**
Solicitud: **00487112**
Expediente: **76/SDUOP-PUEBLA-01/2012**

“1.- Quiero saber si existe un proyecto de ejecución ya aprobado, y si es así quiero conocerlo detallando tiempos de ejecución, costos y mecanismos de evaluación del trabajo a realizarse.

2.- El porcentaje de avance del proyecto y desglosados los gastos ya realizados y los que están aun por realizarse-

3.- También quiero conocer cuál es el proceso de seguimiento y evaluación de la obra y los resultados o informes que hasta ahora se han obtenido.

4.- Quiero saber si hay una auditoría planeada y cuándo se realizará, a cargo de quien está o estará, y en caso de ya haberse realizado alguna, quiero conocer los resultados.

5. Si aún no existe este proyecto quiero saber cuándo van a comenzar y qué plan de trabajo ejecutarán.

6. También quiero saber si hay organismos o personal externo al INAH participando en la obra y con qué finalidad, así como si hay personal y/u organismos u organizaciones extranjeras involucradas en el proceso, y cuáles.

7. Quiero conocer la lista en versión pública de todos los participantes de la obra de rescate arqueológico de la zona, qué cargo ocupan, cuáles son sus funciones concretas, sueldo, sexo, edad, y antigüedad en el cargo.”

Al respecto, el Sujeto Obligado contestó que la información tenía el carácter de reservada en virtud de estar en trámite un juicio de amparo. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En el recurso de revisión, la hoy recurrente se agravió manifestando fundamentalmente que lo requerido no debía ser catalogado como reservado, ya que lo solicitado no incluía datos que pudieran entorpecer un proceso legal o judicial, por lo que se violentaban sus derechos como ciudadano.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

En el informe el Sujeto Obligado adujo que la información solicitada por la inconforme se relacionaba de manera directa e inmediata con la ejecución de la obra pública para el rescate arqueológico de la zona de la resurrección, cuya constitucionalidad fue cuestionada mediante un juicio de amparo el cual se encontraba en trámite y pendiente de resolución, por lo que se configuraba lo dispuesto por la fracción IV del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En términos de los párrafos que anteceden, se analizará si la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública, se ajusta los extremos establecidos en la Ley de la materia.

El Sujeto Obligado en virtud de haber clasificado la información como de acceso restringido en la modalidad de reservada, exhibió dos acuerdos clasificatorios, el primero de ellos con folio SDU/DOP/0002/0112 de dos de enero de dos mil doce y el segundo de ellos, identificado con el folio SDU/DAJ/0002/0112 de diez de enero de dos mil doce.

Cabe precisar que en cuanto al último acuerdo de clasificación mencionado, es decir, el de fecha diez de enero de dos mil doce, no se realizará el estudio correspondiente al mismo ya que la serie documental a clasificar corresponde a **expedientes de juicios de amparo**, tal y como se puede advertir de la literalidad de dicho documento y que en lo conducente establece que los expedientes de juicios de amparo deben considerarse como reservados hasta que exista resolución

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

definitiva y ejecutoriada. En ese sentido, como se dijo en líneas que anteceden, no es procedente su estudio toda vez que como se advierte de la materia de la solicitud, ésta no obedece a este tipo de información.

En cuanto al acuerdo de clasificación de fecha dos de enero de dos mil doce, el Sujeto Obligado manifestó que clasificaba el “Expediente 1795 La Resurrección”, dicho documento atiende precisamente al expediente del juicio de Amparo con número 1795/2011 radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, pues así lo manifiesta el Sujeto Obligado en el oficio D.U.O.P./U.A.A.I/0180/2012 de fecha tres de septiembre de dos mil doce. No obstante lo anterior, lo cierto es que el acuerdo en comento, reserva información de carácter genérico ya que la serie documental a clasificar refiere a “*expedientes de obra pública que se encuentren en proceso de algún trámite administrativo*” y que en lo conducente establece que la condición de reserva es para todos los expedientes que se encuentran en algún trámite administrativo hasta la conclusión del mismo.

Aclarado lo anterior y en atención a que mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, esta Comisión requirió la información materia de la solicitud en términos del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Sujeto Obligado remitió copia certificada del expediente técnico de la obra denominada “*Rehabilitación del Parque de la Resurrección con ubicación en Calle Emiliano Zapata entre camino a la Resurrección y Calle Candelaria, de la Colonia Tilostoc, del Municipio de Puebla*”; en ese tenor, resulta procedente el estudio y análisis del acuerdo clasificatorio con número

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Patricia Hidalgo Ramé**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio Electrónico: **RR00007112**
Solicitud: **00487112**
Expediente: **76/SDUOP-PUEBLA-01/2012**

SDU/DOP/0002/0112 de dos de enero de dos mil doce, en virtud de recaerle a la materia de los datos solicitados.

Debe decirse, que aun cuando en la respuesta a la solicitud se señale un argumento diverso al contenido en el acuerdo de clasificación, lo que determina que la información sea considerada como reservada es dicho acuerdo, pues es éste el que únicamente puede clasificar mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 34 de la Ley de la materia. La reserva se funda en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 33 fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 34, 35 y 36, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y que al efecto establecen lo siguiente:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIV. Información reservada: información pública que se encuentra temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales;

Artículo 33. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;

II. Aquélla cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, los bienes, la familia o la salud de cualquier persona o impida las actividades de verificación

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas del Municipio
de Puebla**
Recurrente: **Patricia Hidalgo Ramé**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Folio Electrónico: **RR00007112**
Solicitud: **00487112**
Expediente: **76/SDUOP-PUEBLA-01/2012**

sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada;

V. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo;

VII. Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte al interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos se deberá documentar la decisión definitiva;

VIII. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales;

IX. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones Generales del Congreso del Estado, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar la información que podría estar incluida en los supuestos de este artículo;

X. La relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales;

XI. Las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización;

XII. La información que otros Estados u Organismos Internacionales entreguen con tal carácter a los Sujetos Obligados;

XIII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; y

XIV. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas del Municipio
de Puebla**
Recurrente: **Patricia Hidalgo Ramé**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Folio Electrónico: **RR00007112**
Solicitud: **00487112**
Expediente: **76/SDUOP-PUEBLA-01/2012**

“Artículo 34. La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado, en el que se señalará:

I. La fundamentación y motivación;

II. La fuente de información;

III. La o las partes del documento que se reserva;

IV. El plazo o la condición de reserva; y

V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación

Las partes de un documento que no estén expresamente reservados se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se puede inferir el contenido de aquella clasificada como reservada.”

Artículo 35. La información podrá ser clasificada en cualquier momento en los términos de esta Ley

El plazo de reserva no podrá ser mayor a siete años contados a partir de la fecha en que se generó el acuerdo de clasificación.

El período de reserva podrá ser excepcionalmente renovado hasta por cinco años, siempre que subsistan las causales de que le dieron origen, o sobrevenga alguna nueva que justifique la reserva.

Artículo 36. El plazo de la reserva de información podrá exceder los términos señalados en el artículo anterior, en los supuestos siguientes:

I. Cuando concluido el periodo, subsista la causal de reserva o sobrevenga alguna nueva que justifique la reserva;

II. Por resolución de autoridad competente; y

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

III. Cuando por disposición legal deba conservar tal carácter por un término distinto.”

En cuanto a los artículos 5 fracción XIV, 34, 35 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado determina no realizar el estudio correspondiente a los mismos, toda vez que de su contenido como se desprende de la transcripción realizada, no se determina la naturaleza de la información para su clasificación en reservada.

Ahora bien, en cuanto a las fracciones citadas del artículo 33 de la Ley así como de la literalidad de los datos solicitados se determina que ésta información no causa perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, no compromete la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los municipios; asimismo, tampoco pone en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados; tampoco refiere a expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada.

Sin embargo, en cuanto a la fracción V del artículo 33 de la Ley de Transparencia relativa a ***“la generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo”***, misma en la que podría encuadrar la información solicitada en términos del acuerdo de clasificación de dos de enero de dos mil doce, debe decirse que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Puebla establece que:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Patricia Hidalgo Ramé**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio Electrónico: **RR00007112**
Solicitud: **00487112**
Expediente: **76/SDUOP-PUEBLA-01/2012**

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden Público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, gasto, contratación, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento, fiscalización, supervisión y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con la mismas, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal...”

“ARTÍCULO 23.- Todas las obras públicas y los servicios que con ella se relacionen, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, sólo se podrán contratar mediante los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación pública;***
- II.- Invitación a cuando menos cinco personas;***
- III.- Invitación a cuando menos tres personas; y***
- IV.- Adjudicación Directa...”***

“ARTÍCULO 47 BIS.- En la instrumentación de un procedimiento de adjudicación directa, las dependencias y entidades, deberán realizar lo siguiente:

- I.- Emitir las cartas de invitación a cuando menos dos licitantes;***
- II.- Entregar al licitante que solicite su inscripción, el proyecto ejecutivo o en su caso los términos de referencia; el modelo de contrato y el catálogo de conceptos;***
- III.- Solicitar al licitante que presente la siguiente documentación:***
 - a) El proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad;***
 - b) El modelo de contrato firmado en su integridad;***
 - c) Copia de la constancia de Inscripción en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, con la que se acredite la especialidad necesaria para la ejecución de los trabajos;***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 55 de la presente Ley;

e) El catálogo de conceptos, en el que se incluya los precios propuestos; y,

f) Garantía de seriedad de propuesta.

IV) Una vez cuantitativa y cualitativamente las propuestas presentadas, deberá emitir un dictamen que servirá de base para la emisión del fallo, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la presente Ley, en los aspectos que resulten aplicables;

V.- Solicitar a la Secretaría la autorización para la formalización de la contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la presente Ley; y

VI.- Notificará a los licitantes el resultado consignado en el dictamen a que se refiere la fracción IV del presente artículo.”

De las disposiciones legales transcritas, se desprende que la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la Misma determina, entre otras cosas lo relativo a la programación, presupuesto, gasto y ejecución tratándose de obras públicas, estableciéndose los procedimientos para la contratación y adjudicación directa, así como la terminación de dicho procedimiento mediante la emisión del dictamen para el fallo respectivo.

Con base a lo expuesto, no pasa inadvertido para este órgano garante de acceso a la información que de la documentación remitida en términos del artículo 87 de la Ley de Transparencia, se desprende que ya fue emitido el dictamen para el fallo correspondiente tal y como se observa en el apartado tres punto dos de “DECLARACIONES” del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número DOP-R20-CI-057/11, de fecha siete de octubre del año dos mil once y que al efecto se establece que:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

“Que, mediante Dictamen de fecha 05 de octubre de 2011, el Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados declaró la asignación del presente contrato mediante el Procedimiento de CONCURSO POR INVITACIÓN NACIONAL número CIN-CMOP-ESP PUB 051/2011, fallando a favor de EL CONTRATISTA, dictamen y fallo que constará como ANEXO 2 del presente contrato y es parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en concordancia con las disposiciones legales aplicables”

De las relatadas circunstancias se desprende que el procedimiento de adjudicación ha concluido toda vez que existe ya un contrato derivado de dicho procedimiento y que por lo tanto, no le aplica la causal de reserva en términos de la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en razón de que han dejado de concurrir las causas o condiciones que motivaron la restricción, pues de no debe pasarse por alto que lo tutelado por la fracción en comento son los datos generados por la realización de un trámite administrativo hasta que haya finalizado el mismo, lo que en el caso en concreto no acontece pues el fallo ya fue emitido y como consecuencia de ello la suscripción del contrato respectivo. A mayor abundamiento, debe decirse que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado protege la información generada por la realización de un trámite administrativo hasta que éste haya concluido, también prevé condiciones específicas en las que se puede permitir el libre acceso a lo solicitado, como lo es, como se dijo, cuando se hayan extinguido las causas o condiciones que dieron origen a la clasificación, como lo dispone el artículo 37 de la Ley de Transparencia que establece que: ***“Cuando concluya el periodo de reserva o hayan desaparecido las causas que le dieron***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

origen, la información será pública sin necesidad de acuerdo previo, debiendo proteger el Sujeto Obligado la información confidencial que posea.”

Por otro lado, la información solicitada no refiere a opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos que pueda influenciar en el proceso de toma de decisiones que afecte al interés público, no trata sobre informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales. Tampoco es de aquélla relativa a la transcripción de las reuniones e información contenida por la Comisiones Generales del Congreso del Estado en el ejercicio de funciones fiscalizadoras o que esté relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales; tampoco trata sobre las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o los municipios o que suponga un riesgo para su realización.

En cuanto a la restricción de la fracción XII del artículo 33 de la Ley de Transparencia relativa a que sea información que otros estados u organismos internacionales haya entregado con el carácter de reservado, se advierte de las constancias que corren agregadas en el expediente en el que se actúa, conformado con motivo de la interposición del recurso de revisión, que el Sujeto Obligado no acreditó con elemento de prueba alguno dicha circunstancia.

Asimismo y por lo que refiere a la clasificación de la información realizada con fundamento en la fracción XIII del artículo 33 de la Ley de Transparencia, relativa

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

a información contenida en las revisiones y auditorías realizadas por órganos fiscalizadores estatales o particulares, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en dichos procedimientos, se advierte que el Sujeto Obligado no acreditó que la información requerida esté sujeta a revisión por algún órgano fiscalizador. No obstante lo anterior, es factible precisar lo requerido en la pregunta identificada con el número cuatro de la solicitud de información en la que se pide conocer si hay una auditoría planeada y cuando se realizará, a cargo de quien está o estará y en caso de haberse realizado alguna, conocer los resultados. En ese sentido, resulta aplicable lo dispuesto por la fracción XI incisos a), b) y c) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y que al efecto dispone lo siguiente:

“Artículo 11. Los Sujetos Obligados deberá publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

...

XI. Las auditorías, precisando:

- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados.***
- b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará acabo.***
- c) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.***

De las disposiciones legales transcritas, se desprende que en cuanto a este punto de la solicitud lo requerido es información pública de oficio, es decir, información a la que se encuentra constreñidos a publicar los Sujetos Obligados de manera permanente y actualizada sin que medie una solicitud de acceso, por lo que esta

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

parte de la solicitud no podría clasificarse en virtud de existir disposición expresa en la Ley de que esta información debe estar disponible al público. Por último, por lo que hace a la fracción XIV del artículo 33 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado no señaló qué Ley establece como reservada lo pretendido por la hoy recurrente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **REVOCA** la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 00487112 con el objeto de que el Sujeto Obligado conteste todas y cada uno de los extremos de la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada en términos del considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla
Recurrente:	Patricia Hidalgo Ramé
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00007112
Solicitud:	00487112
Expediente:	76/SDUOP-PUEBLA-01/2012

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el trece de septiembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS